

Segunda Condicion de

Que se oigan testimonios para los pueblos, y se entienda  
a sus gobernadores para que estos curran a entregar  
el tabaco que tubieren en polvos o rama.

Tercera

Que en nombre de sugeto de Abono por el Justicia, judicialm.<sup>te</sup>  
como fiel de Almacenes q.<sup>n</sup> haga Escrupulosa fianza de  
todos los tabacos que se recordieren, con advertencia de que  
en 4<sup>ta</sup> de libra su venta, y responsable el Justicia a la Real hato,  
a el Seguro de el tabaco

Que los tabacos que se recordieren se Almacenen en  
paraje seg.<sup>ro</sup> fuesco, y no humedo para su conservacion, y  
destinarse en las Casas R.<sup>as</sup> una o mas piezas Vajas p.<sup>a</sup>  
enterrarlo, y deno haver en las Casas particulares, o en la  
de el fiel ajustando su arrendam.<sup>to</sup> segun practica se  
el Sugar, que la que fuere se hade entarimar, y poner tablas  
para que no tome el tabaco olor, ni humedad, y que los gar  
tos sezan con intervencion de ambos, con la mayor economia  
que se pueda, los que se abonaran ala Rta.

Que en el Almacen se pongan dos llaves distintas, una para  
el fiel y otra el Justicia para q.<sup>e</sup> con intervencion de ambos, o de  
las personas que lo representen se maneje, y no se extraie  
tabaco alguno.



## La quinta =

Se elijan judicialm<sup>te</sup> Reconocidos y Abaluaados  
inteligentes dos sujetos Integros de los quales nom-  
braran uno los Duños, y otro la parte de S. M. y en  
su nombre e Justicia y Interese en caso de discordia  
la Obligacion de los nombrados sea Reconocer con cui-  
dado todos los tabacos que seayan de recibir en los  
Almacenes, abriendo o abriendo los fardos de cada  
Polbo, y sacar algunos Manos de cada baxo para que  
sean en fardos o baxos de buena calidad, y condumio. para  
hacer la reparacion de sus Clases, y señalar el precio  
que merezca cada libra en limpio así de el de Polbo como  
de el de la Regalando por subalor si todo fuese de buena  
Recepcion, y de lo contrario por tener de lo Almiscel, o por otro  
hacer el Justicia que mar lo en presencia del Duño  
o del que le Representare, ante el J. C. para que en  
facione al duño, y se precabee el precio de la Re-  
gala.

## La sexta

Para ejecutar lo prevenido asistan los tres Abalua-  
dores u el duño de el género al tiempo de la tasacion, y  
el Justicia, y J. C. formen en presencia de los demas  
una factura o lista expresando al duño a quien  
pertenezca el tabaco sea en zama, o en Polbo, y se  
peza en mas o menos porciones segun la cantidad  
y seizan anno tanto en la lista los pesos de cada libra  
embuelto las que se computen de zama por los fardos



ylas que resultaren netas entendiendose que por cada  
frasco decauida de una arroba se ande regular en 10 libras  
de tasa, y una y media por cada uno de media arroba =

7 Quese apuntara el numero de libras embuto de cada ca-  
lidad o clase, de las de Subtazar, y de las q q dazen netas  
para que resultando para que resulten las 100 libras por  
cada 100 de cada y bapero, resulten liquidas las que  
son de pago y se sepa el importe de ellas segun se hubieren  
tasado.

8 Quese repen tercios por tercios de los que correspondan a cada  
calidad, y apuntando en la Lista bapero embuto, el de  
tutara y las libras q resultaren netas para que assi a  
parisca en las Sumas el peso embuto de los tercios que  
sean de una misma calidad las libras que corres pondan  
de tasa, y las que resulten netas de las qualis se re-  
baxaran las 100 de cada 100, y quedara el numero de las  
ande ser de pago. Y como el arriente de los tercios de cada  
clase se hade aver con separacion quenta la lista se expre-  
sara la calidad del tabaco y el precio a que cada libra en  
limpio señalazon los Paradores sacandose de total el im-  
porte de las libras que de pago resultaren en la partida  
de la Clase o calidad. =

9 Quela relacion de una misma Clase se le hade poner luego  
que se dan separado y peiado una propria marca que sea  
el numero corresp. ala calidad del Tabaco, con el numero  
1 el 2, y lo demas para que no se confunda la relacion con  
la calidad de los otros,



10. Fue el reseruo de tabaco en rama deshecho, o sea  
nido en furos o rizados habra de especularse  
tambien por peso o taracion de lo que balier el  
tabaco por su calidad. paganossele a los quintos la  
manifatura por lo que regularen los tarasos =

11. Fuese ante liguataz las quintas de el fiel, y las  
de el justicia para situar en algun lloco como  
gelo, y fho. las firmaran el justicia, el fiel  
los Notarios, los Duños, y el Excmo. y en  
llegara al interesso en dineros de contado el riqui  
do importe que resultare a su favor, reformara  
resibo de el importe entregado o tomangolo el Duño  
de el tabaco a favor de la R. H. por tanta cantidad  
que tiene recibida de el justicia y lo firmara el Duño  
y deno interesso, el justicia, y el Excmo. como pre  
sente ala entrega =

12. Que para pagar los tabacos que se recojan debra  
el justicia facilitar los Caudales necesarios como  
en el Articulo quarto de la ordena. =

13. Que el justicia y el fiel tenoran cada uno su libro de  
aplis en los quales hiran formando puntuales a  
sientos de los tabacos que fuzen recibiendo con sus  
for. separadas para haver de ser cobrado, tasa, peso  
neto, y por ciento, liquido, y importe, el sugeto a q.  
sele viera comprado la cantidad de tabaco, o mano por  
su calidad y el precio a que cada libra fuese tasada  
y pagada, el dia en que se hubiere recibido.



14 Jurecaren los Asientos de los tabacos de Osa, y polbo que se Reciben

15 Jurecaren cluida la excelencia de los tabacos se sacaran Copias testimoniadas de todas las factorias de Osa para que queden en poder de el Justicia quien Remita las Originales a la Direccion qual con toda Guarda y custodia para que por ellas se entere de las cantidades y calidades de tabacos que se hubieren Recibido. =

16 Jurecaren se Recogiere tabaco de Polbo y Osa el Justicia infamara perdiendo el que se Reciere. Y los que se Remitan los habran de Recibir el fiel, y el Justicia por peso o personas que lo representen con el Escriv. formando factura de el peso embuto que efectivamente se les cuare, y anotando en ella el que expresare la Direccion de la Direccion la firmaran todos, y quedandose el Justicia con testimonio de ella la Remita a esta Direccion. =

17 Jurecaren los Asientos que sus Libros debe el Justicia y el fiel hacer de los tabacos de Polbo, y Osa que en la formalidad de Recibirlos lo an de poner con total Separacion de los correspondientes a los tabacos que Recoran de los cosecheros, Comerciantes o tratantes en este genero, y anotando el peso para que sepan con la diferencia que hubiere de este al que legitiman<sup>te</sup> se cuare cuando se reciban

Jurecaren los precios de su venta para el Publico son de Doze reales cada libra de Polbo Superior de la Habana, de el de Doze<sup>19</sup> reales de la de el comun Ordinario, y de el de la libra en limpio de Osa de qualquiera Clase o calidad que sea. =

19 Jurecaren las Tiendas y Regenerias que hubiere en las Cabeceras de el partido abran de subsistir por ahora continuando, y como mo las Tiendas en abastecer al Publico. =



20. Innoventa los Puros, Cigarreros, y bendidos, sino tambien qualquiera otro comprador de forma que debieran purisamente proveer de los tabacos Negros por cuenta del Rey, y la Venta de este tabaco ha de ser el Fiel en Navarra tambien deba en esta semana naxiamte sacar los tercios Onzas para el abasto y consumo del Publico, y en los tabacos que compraren los compradores se les dara proporcionalmte de todas calidades afin de que no se lleven la superior y que de el Ordinario, y se les cobrara a Cr. por libra Tebiendo las 800 Onzas de cada mano por el Tercio. Si lo tubiere que se en lo que se tariguado. =

21. Se ha de llevar el Fiel de el Almacen los tabacos y Polvos que necesite para el consumo Publico pues el desta especie no solo se ha de vender por libras sino tambien Onzados. =

22. Se ha de separar en el Almacen cada calidad por si con asistencia del Fiel y el Justicia, y de el peso que se les aia se leara cargo o debito a el Fiel para lo cual tendra cada uno su libreta y en la apuntaran el numero de tercios Onzas que de cada calidad se sacare, y las libras de supeso embuelto expresando la fecha de el dia en que se executare. Lo propio en los tabacos de Polvo se executara. =

23. Que el dia primera de cada mes adida el Fiel al Justicia 9.<sup>ta</sup> y de cargo de el tabaco gastado de el Almacen abonandose le la tara por cada tercio de los que diere bendidos 25 libras para pagam. de los tabacos que recofieren, y pagado esto se han de chado las partidas en una lista de cada que tendra el Justicia en su casa con dos llaves distintas, y tendra cada uno la suya. =

24. Informado el Justam. formaran el Justicia y el Fiel una Relacion suada que firmaran los dos, y la embiara el Justicia a la Direccion qual para que conste el consumo de tabacos de cada uno.







